

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderada judicial del demandado RAFAEL ALBERTO GALVIS CHAVEZ y de la sociedad SCHARIN HOUSES LTDA, cesionaria de los derechos del crédito hipotecario de BANCO DEL ESTADO en contra del auto calendado 12 DE ENERO DEL 2021 , por medio del cual se admitió la demanda.

Como argumento del recurso manifiesta, que debe revocarse el auto admisorio de la demanda y se proceda a su rechazo, por cuanto, en este evento no procede el registro de la demanda, por cuanto se han dictado dos fallos que ordenan seguir adelante con la ejecución en favor de los acreedores hipotecarios. En subsidio apelación.

CONSIDERACIONES.

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 348 del C. de P. C, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.

Es evidente por los argumentos del recurso interpuesto que los mismos no están llamados a prosperar, por cuanto, lo primero que debe advertirse al profesional que la medida de registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda, procede de oficio al tenor del art. 592 del C. G. del P, y por otro lado, el registro de medias cautelares en procesos ejecutivos, no pone el bien fuera del comercio para terceros con derecho al bien como en este evento. Además como lo precisa el inciso 3 del art. 591 Ibídem, la vigencia del registro de otra demanda o de un embargo, no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Por tanto, con base en los anteriores argumentos, el auto cuestionado no será revocado, por no existir elementos de juicio suficientes que conlleve a la revocatoria del mismo como así se dispondrá

R E S U E L V E:

- 1. NO REVOCAR, el auto calendado doce (12) de enero del 2021 por medio del cual se admitió la demanda.*
- 2.- No se concede la apelación formulada en forma subsidiaria, toda vez que dicho pronunciamiento no goza de ese recurso.*

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)(4)

<i>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.014 hoy 1° de marzo de 2022</i> <i>La Secretaria,</i> NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
--